

REGLAMENTO (CE) Nº 1409/2002 DE LA COMISIÓN**de 1 de agosto de 2002****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1498/98 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 2 de agosto de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de agosto de 2002.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.⁽²⁾ DO L 198 de 15.7.1998, p. 4.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 1 de agosto de 2002, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0707 00 05	052	65,0
	999	65,0
0709 90 70	052	77,0
	999	77,0
0805 50 10	388	56,6
	524	55,6
	528	52,3
0806 10 10	999	54,8
	052	143,2
	064	114,9
	220	117,4
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	508	75,3
	600	141,2
	624	190,3
	999	130,4
	388	92,8
	400	119,9
	508	72,5
	512	93,7
	524	31,4
	528	77,7
	720	143,5
0808 20 50	804	107,0
	999	92,3
	052	131,2
	388	97,7
	512	79,7
0809 20 95	528	92,6
	804	66,9
	999	93,6
	052	399,3
0809 30 10, 0809 30 90	400	293,0
	404	301,6
	999	331,3
	052	110,2
0809 40 05	064	88,7
	999	99,5
	064	63,1
	999	63,1

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».